



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MÁLAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MÁLAGA (1ª planta)

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n. 29010 MÁLAGA.

Teléfono: 951939047 - 677982416 (Jdo. Guardia 951939008). Fax: 951939147 - (Fax Jdo. Guardia 951939108).

Email: jinstrucc.7.malaga.jus@juntadeandalucia.es - Cuenta Juzgado Banco Santander 2944-0000

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 141/2022. Negociado:

Ejecutoria:

Nº Rg.: 4022/2022

N.I.G.: 2906743220220038597.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a: ANTONIO GATELL CONTRERAS

SENTENCIA Nº 299/2022

En MÁLAGA, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

D./Dña. FRANCISCO JAVIER MIGUEZ POZA, MAGISTRADO-JUEZ del
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 141/2022 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en MALAGA el 21/10/1957, hijo de FRANCISCO y de CARMEN, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA con domicilio en [REDACTED], sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./Dña. ANTONIO GATELL CONTRERAS; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 300.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la/las pena/penas de 6 meses de multa con una cuota diaria de 8 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago establecida en el artículo 53 del Código Penal y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por 1 año y 3 días. Accesorias. Costas





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Que por vía de responsabilidad civil indemnice al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 269,23 euros por los desperfectos causados en el mobiliario urbano, resultando responsable civil directo de la mencionada indemnización la entidad Mapfre S.L..

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Que el acusado [REDACTED] sobre las 00:50 horas del día, 11 de octubre de 2022, circulaba en el vehículo marca Volkswagen modelo polo matrícula [REDACTED] asegurado en la Cia Mapfre, por el camino San Rafael en dirección a la Avda. Las Malagueñas de Málaga, habiendo previamente ingerido tal cantidad de alcohol que tenía sus facultades psico-físicas afectadas en grado tal que le inhabilitaban para practicar un normal desarrollo de la conducción, perdiendo el control del vehículo y saliendo del carril de circulación por la vía izquierda, subiéndose a la acera y causando desperfectos en el bordillo del acerado que han sido pericialmente tasados en la cuantía de 269,23 euros. Sometido a la prueba de alcoholemia arrojó un resultado positivo de impregnación de 3,89 y 0,88 miligramos de etanol por litro de aire espirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 80¹ y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 meses de multa con una cuota diaria de 8 euros, 8 meses y 2 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, y al pago de las costas del procedimiento.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Por vía de responsabilidad civil indemnizará al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 269,23 euros por los daños ocasionados, declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía de Seguros Mapfre.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.



